



Bruselas, 4 de julio de 2025
(OR. en)

11249/25
ADD 1

**Expediente interinstitucional:
2025/0193 (NLE)**

**PROBA 26
AGRI 323
WTO 62**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 3 de julio de 2025

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2025) 358 annex

Asunto: ANEXO
de la
propuesta de
DECISIÓN DEL CONSEJO
relativa a la aprobación por la Unión de la enmienda del artículo 36 del
Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa
de 2015

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 358 annex.

Adj.: COM(2025) 358 annex



Bruselas, 3.7.2025
COM(2025) 358 final

ANNEX

ANEXO

de la

**propuesta de
DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la aprobación por la Unión de la enmienda del artículo 36 del Convenio
Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015**

ANEXO

El Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015 («el Convenio») se modifica como sigue:

El artículo 36 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 36

Duración, prórroga y terminación

1. El presente Convenio permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026, a menos que se prorrogue en virtud del párrafo 2 del presente artículo o se termine antes con arreglo al párrafo 3 del presente artículo.
2. El Consejo de Miembros podrá prorrogar el presente Convenio por períodos sucesivos no superiores a cinco años en cada ocasión. El Consejo de Miembros notificará la prórroga al depositario. Todo miembro que no acepte una prórroga así decidida del presente Convenio informará de ello al Consejo de Miembros y dejará de ser Parte Contratante en el presente Convenio desde el comienzo de la prórroga.
3. El Consejo de Miembros podrá decidir la terminación del presente Convenio por consenso. Las obligaciones de los miembros no se extinguirán hasta la fecha de terminación fijada por el Consejo de Miembros.
4. No obstante la expiración o terminación del presente Convenio, el Consejo Oleícola Internacional seguirá existiendo durante el tiempo necesario para proceder a su liquidación, incluida la liquidación de las cuentas, y conservará durante ese período todas las facultades y funciones que sean necesarias a tal efecto.
5. El Consejo de Miembros notificará al depositario toda decisión tomada en virtud del presente artículo.».